

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0020-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República del Perú y la República del Ecuador, suscriben el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador. El 11 de agosto de 1999.

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad serán ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0020-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2021

y *Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 781 de 3 de junio de 2019, se me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO, con número de cedula 1001152410, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar que cumplir la pena impuesta en la República de Perú, solicitud que fue remitida mediante Memorando Nro. MREMH-DAJIMH-2020-0390-O, de 14 de septiembre de 2020, posterior mediante Memorando Nro. MREMH-DAJIMH-2021-0020-O, de 03 de febrero de 2021, suscrito por Director de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, Encargado, se remite el expediente para el análisis.

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO, fue sentenciado a 15 años de pena privativa de libertad por la Sala Penal Nacional. Exp. 408-2013, Poder Judicial de Perú, en fecha 08 de marzo de 2016, por haber cometido el delito “Tráfico Ilícito de Drogas Agravado”; además se les impone una multa de 1,875,00 nuevos soles, por concepto de reparación civil se fijó la suma de ciento treinta mil (130.000) nuevos soles, y una inhabilitación por 4 años. El 09 de agosto de 2017 la Corte suprema de Justicia de la República, Primera Sala Penal Transitoria, mediante recurso de nulidad Nro. 1532-2016 declaro no haber nulidad, por lo tanto, se ratificó los 15 años de privación de libertad, y reformaron la multa a 200 días haciendo un total de 1,250.00 (mil doscientos cincuenta soles) y un año de inhabilitación;

Respecto del estudio social del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO emitido el 15 de octubre de 2020, por la Lic. Erika Rosario Rojas Carbajal Asistente Social establece: “(...) VIII.- *EXPECTATIVAS PARA SU REINSENCION SOCIAL: Interno si obtiene traslado internacional desea culminar su pena en su país Ecuador, para darse una nueva oportunidad en la sociedad porque todo este tiempo que se encuentra apartado de su familia (hermanos, padres biológicos) aprendido valorar el apoyo moral que tenía antes de ser recluso. Su familia del interno por factor económico y está en el Perú no puede visitarlo desde que se encuentra recluso en el penal.*”

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano SEGUNDO LUIS HUMBERTO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0020-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2021

MALDONADO FARINANGO emitido el 06 de noviembre de 2020, por el Médico Cirujano Feliz Augusto Pérez Castellanos establece: *“Diagnostico: CLINICAMENTE ESTABLE”*

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Criterio Jurídico de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando **SNAI-DTRSA-2021-1362-M** informó:

“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO, persona privada de la libertad en el Extranjero (Perú)”

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana **SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO**, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana **SEGUNDO LUIS HUMBERTO MALDONADO FARINANGO**, con número de cedula 1001152410, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por la Sala Penal Exp. 408-2013, Poder Judicial de Perú, y ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala Penal Transitorio.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Perú. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

km/aa/fs/jn